

-----**CÉDULA**-----

-----Siendo las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho, en los Estrados Físico y Electrónico del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, se procede a publicar el Acuerdo de Recepción de fecha 25 de septiembre del 2018 emitido en consecuencia del Juicio de Inconformidad presentado por el C. Jesús Roberto Soto Villegas.-----

-----Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.-----

-----Francisco García Gámez, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora.-----**DOY FE.-**

ATENTAMENTE



[Handwritten signature]
FRANCISCO GARCÍA GÁMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SONORA

ACUERDO DE RECEPCIÓN

Hermosillo, Sonora; a 25 de septiembre del 2018

VISTO el contenido del oficio emitido por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de fecha 20 de septiembre del 2018 con asunto "Requerimiento", notificado al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora el día 24 de septiembre del 2018, y en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el día 24 de septiembre del 2018 se recibió en las oficinas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora el oficio de fecha 20 de septiembre del 2018, mediante el cual se remite demanda de Juicio de Inconformidad interpuesto por el ciudadano Jesús Roberto Soto Villegas.
2. Que tanto el oficio notificado, como la demanda de Juicio, señalan al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora como autoridad responsable, y en el mismo proveído la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional ordena que se inicie con el procedimiento establecido en los artículos 122 y 124 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargo de Elección Popular.
3. Que el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargo de Elección Popular, señala en el artículo 122 inciso b) que la autoridad responsable que reciba un medio de impugnación deberá hacerlo de conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de cuarenta y ocho horas se fije en estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito.

SE ACUERDA

ÚNICO. - Publíquese mediante cédula en los estrados físico y electrónico del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, el medio de impugnación presentado por el ciudadano Jesús Roberto Soto Villegas.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. FRANCISCO GARCÍA GÁMEZ, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE SONORA, en estricto apego a los artículos 122 y 124 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargo de Elección Popular.


FRANCISCO GARCÍA GÁMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE SONORA



Asunto: Se presenta impugnación.

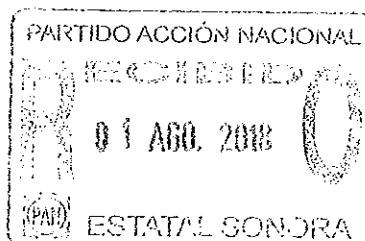
Actor: Jesus Roberto Soto Villegas.

Responsable: Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora.

**H. Comité Ejecutivo Nacional
Partido Acción Nacional
P r e s e n t e.**

El suscrito **Jesus Roberto Soto Villegas**, ciudadano mexicano en pleno uso de mis derechos político-electorales; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en C EMILIANO ZAPATA 608 COL. HEROES DEL 47 C.P. 85200, CAJEME, SONORA, quien solicito también que todo tipo de actuaciones jurisdiccionales sean publicadas en los estrados electrónicos de ese H. Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 numeral 1, incisos j) y k), 87 apartado 1, inciso a) y atendiendo a lo plasmado en el artículo 89, ambos de los Estatutos Generales, vigentes, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016¹, y conforme al catálogo de impugnaciones contra determinaciones de órganos del partido venimos a interponer **medio de impugnación** a fin de combatir el ilegal actuar del C. David Secundino Galván Cázares al retornar a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, en violación a lo dispuesto en los Estatutos de nuestro partido, toda vez que con su actuación se violentan los derechos político-electorales de la militancia panista en el Estado de Sonora.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jesus Roberto Soto Villegas". The signature is written in a cursive style and is positioned to the right of the stamp.

¹ Información básica consultada en: <https://www.pan.org.mx/documentos-basicos-2/>

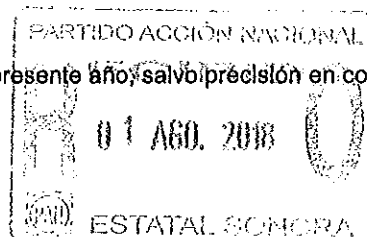
Debido a lo anteriormente expuesto, en cumplimiento a lo establecido por la normatividad electoral vigente y aplicable, y en aras de puntualizar con mayor precisión los hechos, procedencia, conceptos y agravios, al no advertir mayor formalismo en la promoción de nuestra **impugnación intrapartidista**, muy respetuosamente procederé conforme a lo dispuesto en la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por al tenor de lo dispuesto en los artículos 2, 9 y demás relativos de la ley en comento que es del orden común y para su cumplimiento se precisa lo siguiente:

NOMBRE DEL ACTOR.- Ya quedó expresado en el proemio de este documento.

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIRLAS Y RECIBIRLAS EN NOMBRE DE LAS Y LOS ACTORES.- Ambos requisitos quedaron expresados en el proemio de esta demanda.

ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA: El ilegal actuar del C. David Secundino Galván Cázares y demás integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora al retornar al cargo de Presidente, siendo que de dicho puesto solicitó licencia en fecha 05 de enero del 2018² y conforme al procedimiento dispuesto en norma estatutaria, estaríamos ante la actualización de una violación a los derechos político electorales de los miembros que conformamos al Partido Acción Nacional en Sonora, conforme se explicita en el capítulo de hechos y puntualiza en el de agravios, correspondientes, ya que mediante la difusión de programa radiofónico diverso de fecha treinta y uno de julio el ciudadano David Secundino Galván Cázares de forma arbitraria y en confabulación con demás miembros del Comité Directivo Estatal, se posicionó en los medios ostentándose en un ilegal retorno a la Presidencia que por su propio interés renunció en enero y que al no haber retornado en tiempo y forma perdió derecho y por tanto su actuar es ilegal, conforme a lo dispuesto en la normativa interna del Partido, en específico, conforme se evidenciará en el apartado

² En lo sucesivo las fechas corresponden al presente año, salvo precisión en contrario.



A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is stylized and appears to be "David Galván".

correspondiente a los agravios, que en su ilegal actuar, se configuran en contra de la militancia en Sonora del Partido Acción Nacional.

RESPONSABLES: David Secundino Galván Cázares y demás integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora.

HECHOS Y PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS. - Los que más adelante se indicarán.

Lo anterior lo fundamento en los siguientes hechos y conceptos de derecho:

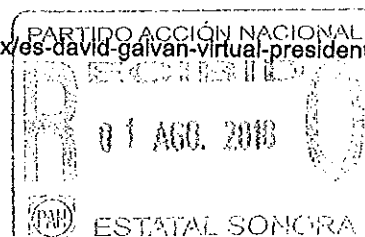
HECHOS

1. En fecha **ocho de agosto de 2016**³, como resultado del proceso democrático al interior del Partido Acción Nacional en Sonora, el ciudadano Galván Cázares **resultó electo** como presidente del Comité Directivo Estatal.

2. De acuerdo a diversas notas periodísticas, a principios del mes de enero del presente año el ciudadano David Secundino Galván Cázares **se separó a su encargo** aparentemente para incorporarse a la campaña de Ricardo Anaya Cortés para contender en la pasada elección presidencial. Respaldan lo dicho, las siguientes notas periodísticas:

- Periódico El Imparcial:
<https://elimparcial.com/EdicionEnLinea/Notas/Sonora/04012018/1295774-David-Galvan-se-une-a-campana-de-Anaya.html> (se realiza impresión de la nota y se adjunta certificación de la misma)
- Noticiero Proyecto Puento:
<https://proyectopuento.com.mx/2018/01/03/renuncia-david-galvan-al-pan-sonora-se-integra-a-campana-anaya-zepeda/> (se realiza impresión de la nota y se adjunta certificación de la misma)

³ Para mayor referencia véase: <http://pansonora.org.mx/es-david-galvan-virtual-presidente-electo-del-pan-en-sonora/>



- Periódico Expreso: <http://www.expreso.com.mx/seccion/sonora/29378-solicita-licencia-david-galvan-se-integrara-al-cen-del-pan.html> (se realiza impresión de la nota y se adjunta certificación de la misma)

Además de las notas anteriormente citadas, en la propia página del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional aparece un Comunicado del día 04 de enero de 2018 en el que se lee lo siguiente⁴:

Ciudad de México, a 4 de enero de 2018

El Presidente Nacional del PAN, Damián Zepeda Vidales, nombró a David Secundino Galván Cázares como el nuevo Coordinador Nacional de Diputados Locales del Comité Ejecutivo Nacional.

David Secundino Galván Cázares cuenta con una destacada trayectoria al interior del PAN, partido en el que milita desde 1998. Antes de este nombramiento, tuvo bajo su responsabilidad la Coordinación Nacional de Diputados Locales. Fue diputado local y coordinador de su Grupo Parlamentario, así como Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en su estado.

Desde este encargo, y en coordinación con las demás áreas del Comité Ejecutivo Nacional, Galván Cázares reforzará las acciones estratégicas que permitan al PAN ofrecer una respuesta a los temas que más preocupan a los mexicanos, por medio de positivas acciones legislativas.⁵

3. De acuerdo al Comunicado oficial del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de fecha 05 de enero de este año, fue cuando la C. Alejandra López Noriega asumió la responsabilidad de Presidir el referido Comité en virtud del nuevo encargo del C. David Secundino Galván Cázares como Coordinador de Diputados Locales del Partido Acción Nacional. A continuación, se transcribe el contenido de dicho comunicado⁶:

Hermosillo, Sonora a 05 de enero de 2018

Consolidar en Sonora la Coalición Por Sonora al Frente será la principal tarea que habrá de realizar Alejandra López Noriega quién a partir de este día se convierte en la Presidenta Estatal de Acción Nacional.

La Coalición por Sonora al Frente deberá quedar lista antes del 23 de enero y cuyo objetivo es brindar a los ciudadanos una mejor alternativa de gobierno con la inclusión de las propuestas vertidas en los foros ciudadanos realizados en Navojoa, Cajeme, Hermosillo y Nogales así como los planteamientos de diversos sectores sociales.

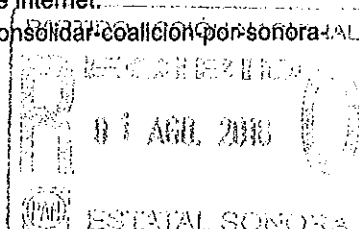
"Estamos en el ánimo de construir este proyecto que a nivel nacional ha fluido y ha sido

⁴ Ver <https://www.pan.org.mx/blog/nombra-pan-david-secundino-galvan-cazares-nuevo-coordinador-nacional-diputados-locales/>

⁵ Se realiza impresión de la nota y se adjunta certificación de la misma (<https://www.pan.org.mx/blog/nombra-pan-david-secundino-galvan-cazares-nuevo-coordinador-nacional-diputados-locales/>)

⁶ Este comunicado fue consultado en el siguiente sitio de internet:

<http://pansonora.org.mx/prioridad-del-pan-sonora-sera-consolidar-coalicion-por-sonora>



aceptado, viene a ser un cambio total del régimen de gobierno y en Sonora pretendemos que sea igual", expresó López Noriega.

Además, antes de que concluya enero, dijo, se tiene que registrar la plataforma electoral y definir las convocatorias para la selección de los candidatos de elección popular de este proceso electoral que deberá estar conformada respetando la paridad y equidad de género de 50% hombres y 50% mujeres.

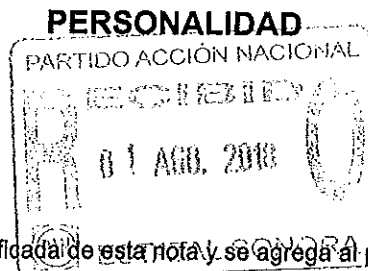
La presidenta del PAN en Sonora aseveró que el reto que tenemos este 2018 es impostergable, el país no soporta más el gobierno que tenemos, con un nivel de corrupción de los más altos y calificados en primer lugar en sobornos, además de descender en el indicador de desarrollo económico y donde el salario cada vez alcanza para menos.

Por su parte, David Galván Cázares, recién nombrado Coordinador Nacional de los Diputados Locales, añadió que desde el Comité Ejecutivo Nacional del PAN se mantendrá el irrestricto apoyo a la actual dirigencia estatal y a los trabajos que realizará el equipo que conforma el Comité Estatal de este instituto político.

En su responsabilidad nacional coordinará los esfuerzos de 400 diputados locales para conformar una agenda legislativa positiva para los ciudadanos de cada entidad. Además de ser parte de los esfuerzos que el CEN del PAN realice para llevar al precandidato a la Presidencia de la República, Ricardo Anaya Cortés, a ganar el proceso electoral del 1 de julio.

"Creo que México es un país de libertades, un país en el que todos nos podemos expresar, un país de jóvenes y de toda una generación que queremos que nos vaya mejor y desgraciadamente este gobierno del PRI a nivel Nacional y Estatal no ha sabido respetar estas libertades y, también, me llama y me llena de energía poder trabajar para que las cosas cambien", indicó Galván Cázares.⁷

4. En fecha **treinta de julio**, conforme a la información que difunde la prensa local en la ciudad de Hermosillo, capital de Sonora, siendo las seis de la mañana con treinta y cuatro minutos, nos percatamos de la entrevista que realizó la periodista de nombre Soledad Durazo, quien entrevista al ciudadano David Secundino Galván Cázares, en la cual **asegura estar de nuevo en funciones en la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora**, aún y cuando el personal del Comité Directivo Estatal del Partido se encuentra en periodo vacacional, como lo asegura en la entrevista el ciudadano Galván Cázares, en lo que agrega que su función como presidente será para efectos de llevar a cabo el proceso de renovación de la dirigencia estatal y nacional, en el mes de octubre y noviembre⁸. Lo cual resulta en un acto ilegal conforme se expondrá en el capítulo correspondiente.



⁷ Se hace impresión debidamente certificada de esta nota y se agrega al presente medio de impugnación.

⁸ Sirva como medio probatorio el material técnico que se anexa, como medio de prueba auditivo en el que consta la aceptación de la parte señalada como responsable.

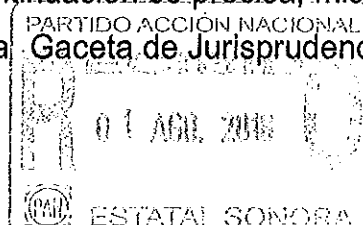
La personalidad e interés jurídico del suscrito se constata con la calidad que tengo como ciudadano mexicano, por propio derecho; así como el hecho de ser miembro activo del Partido Acción Nacional, conforme a lo dispuesto en el cumplimiento a la normativa estatutaria y electoral vigente, así como al padrón interno del Instituto Político en mención, como podrá ser constatado por esa H. Comisión de Justicia, al valorar el correspondiente elemento probatorio que acompaña al presente escrito.

PROCEDENCIA DE LA VÍA

La impugnación es procedente de conformidad con la Ley de Partidos Políticos, específicamente atendiendo a lo dispuesto en sus artículos 5, 8, 11 y demás relativos y/o aplicables, la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.

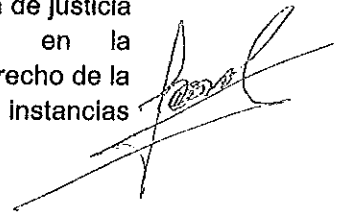
En ese orden de ideas la normativa interior del Partido Acción Nacional, específicamente la dispuesta en los Estatutos del Partido, disponen, entre otros, que es derecho de los militantes el acceder a los mecanismos internos de solución de controversias, cuando sean privados de sus derechos al interior del partido, en términos legales, así como interponer ante el Tribunal Federal o los tribunales electorales locales los medios de defensa previstos por la ley, en contra de las resoluciones y decisiones de los órganos internos del Partido que afecten sus derechos político-electorales, siempre y cuando se haya agotado la instancia intrapartidista.

Aunado a lo anterior, los Partidos Políticos deben implementar mecanismos para la solución de conflictos internos, por lo cual la Sala Superior en sesión pública celebrada el cinco de octubre de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco votos, la jurisprudencia **41/2016** que a continuación se precisa, misma que declaró formalmente obligatoria y publicó en la **Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en**



materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro:

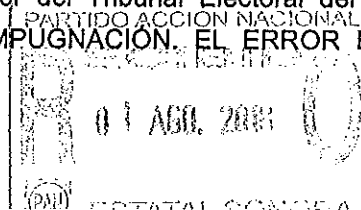
PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º, 17 y 41, párrafo segundo, Base Primera, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 1, párrafo 1, inciso g), 5, párrafo 2, 34, 46 y 47, de la Ley General de Partidos Políticos, se concluye que el derecho a la auto-organización de los partidos políticos, como principio de base constitucional, implica la potestad de establecer su propio régimen de organización al interior de su estructura orgánica, así como el deber de implementar procedimientos o mecanismos de auto-composición que posibiliten la solución de sus conflictos internos y garanticen los derechos de la militancia. Por tanto, cuando en la normativa interna no se prevea de manera específica un medio de impugnación para controvertir ciertas determinaciones partidistas, los partidos políticos deben implementar mecanismos para la solución de sus conflictos internos, a fin de garantizar que toda controversia se resuelva por los órganos colegiados responsables de la impartición de justicia intrapartidaria, de forma independiente, objetiva e imparcial en la toma de sus decisiones, con lo cual se salvaguarda el derecho de la militancia de acceder a la justicia partidaria antes de acudir a las instancias jurisdiccionales y el de auto-organización de los partidos políticos.



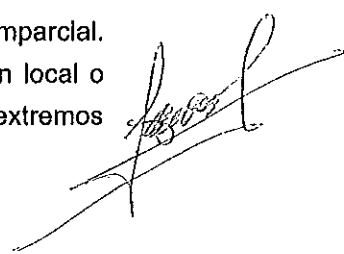
Sirva como fundamento y razón para decretar la procedencia de la vía, privilegiando para las y los suscritos la oportunidad de acudir ante la instancia propia de nuestro partido Acción Nacional, en la búsqueda y salvaguarda de los derechos políticos-electorales que se consideran conculcados por el ilegal actuar del Comité Directivo Estatal en Sonora.

No obstante, en el hipotético caso de que ese H. Comité Ejecutivo Nacional advirtiera error en la elección o designación de la vía, *ad cautelam* respetuosamente señalamos que la actualización de diversa vía no determina necesariamente su improcedencia, sirva a lo expuesto la tesis de jurisprudencia número 12/2004, misma que transcribe para sus mayores efectos:

MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA.- Si bien la tesis jurisprudencial J.01/97 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA

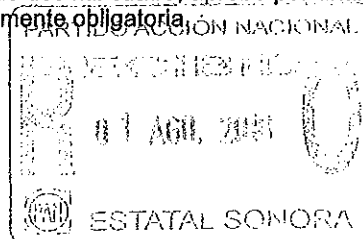


ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA (Justicia Electoral, suplemento número 1, 1997, páginas 26 y 27), versa sobre la equivocación en que pueden incurrir los interesados al intentar alguno de los medios de impugnación contemplados en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por regularse en ella una pluralidad de posibilidades para privar de efectos jurídicos a los actos y resoluciones electorales; no obstante, se estima que dicho criterio debe hacerse extensivo no sólo a los casos en que los promoventes equivoquen la vía idónea de entre los distintos juicios o recursos previstos en la legislación adjetiva federal, sino también en aquellos en que el error se produzca con motivo de la confusión derivada de intentar un medio impugnativo federal cuando lo correcto sea invocar uno de los contemplados en las leyes estatales respectivas, y viceversa, dado que resulta evidente que, en estos casos, si bien sólo sea en apariencia, se multiplican las opciones a disposición de los diversos sujetos que intervienen en las cuestiones electorales, para lograr la corrección o satisfacción de la pretensión que se persigue, acrecentándose de este modo las probabilidades de que los interesados, en especial aquellos que ordinariamente no cuentan con un conocimiento técnico jurídico sobre los aspectos procesales, como los ciudadanos y candidatos, expresen que interponen o promueven un determinado medio de defensa, cuando en realidad hacen valer uno diferente, o que, al accionar, fallen en la elección del recurso o juicio legalmente procedente para la consecución de sus pretensiones. Esta ampliación del criterio en comento no solamente resulta acorde y consecuente de los propósitos expuestos de manera detallada en la citada tesis, sino que también hace efectivo el derecho fundamental consignado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la administración de justicia por los tribunales de manera expedita, pronta, completa e imparcial. Obviamente, esta posibilidad de reencauzar un medio de impugnación local o federal a través de la vía respectiva sólo será posible si se surten los extremos exigidos en la jurisprudencia multicitada.⁹



Ante ello, se procede a desarrollar lo que se considera la base de nuestros:

⁹ Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-107/2001 . Mamés Eusebio Velásquez Mora. 5 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. (...) La Sala Superior en sesión celebrada el nueve de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.



EXPRESIÓN DE AGRAVIOS

ÚNICO. Con la indebida reincorporación del ciudadano David Secundino Galván se violenta el principio de legalidad establecido en los artículos 14 y 16, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al mismo tiempo que transgrede el artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

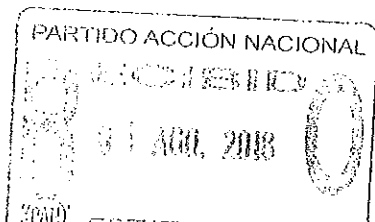
Con su improvisado retorno se violenta el principio de legalidad, el cual implica la adecuación de todas las conductas electorales al ordenamiento jurídico constitucional y legal. Este principio constitucional se encuentra consagrado en los artículos 14 y 16 constitucionales, que constituyen la garantía de que cualquier acto del proceso electoral debe estar fundado en disposiciones legales.

Con relación al principio de legalidad, se debe destacar que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica

Ahora bien, el principio de legalidad materia electoral opera de manera precisa, tal y como al efecto ha establecido la autoridad jurisdiccional federal en la materia, con las tesis que a continuación se citan:

Asimismo, el principio de legalidad en materia electoral se encuentra previsto como principio que debe regir en la función electoral y en las actividades del Instituto Electoral Local, así lo dispone el artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3, 101, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

En ese orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las Leyes; y cuando dictan alguna determinación que no esté debidamente fundada y motivada en alguna Ley o sean omisas en el



A handwritten signature in black ink, appearing to be "David Galván", written over a horizontal line.

dictado de la misa, debe estimarse que es violatoria de las Garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.

El Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora por conducto del ciudadano David Secundino Galván, violenta el principio de legalidad en nuestro perjuicio como militantes del Partido Acción Nacional en Sonora, en su vertiente de indebida motivación, ya que del artículo 78 Estatutos Generales, vigentes, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016, en su parte de interés, se plantea lo siguiente:

Artículo 78

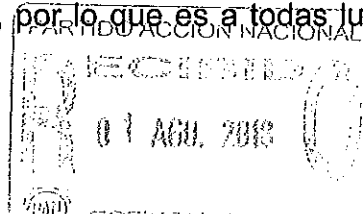
1. El Secretario General del Comité Directivo Estatal sustituirá al Presidente en sus faltas temporales, que no podrán exceder de tres meses durante el período de su encargo. En tanto el Secretario asuma estas funciones, el Comité Directivo Estatal nombrará, a propuesta del presidente en turno, a un Secretario General durante este periodo.

2. En caso de falta absoluta del Presidente dentro del primer año de su encargo, la Comisión Permanente Estatal convocará en un plazo no mayor de treinta días a la militancia que elegirá a quien deba terminar el período del anterior. En caso de que la falta ocurra dentro de los dos últimos años de su encargo, la Comisión Permanente elegirá a quien deba sustituirlo para terminar el período. En ambos casos durante la ausencia y de manera provisional, la o el Secretario General fungirá como Presidente.

(...)

Como se lee en la norma estatutaria transcrita, las faltas temporales **NO PODRÁN EXCEDER** del término de tres meses, de lo contrario se torna falta absoluta y, por ende, debe acatarse el procedimiento que ahí mismo se indica.

En el caso de la especie, es evidente que la separación del señor David Secundino Galván Cázares al cargo de marras (la cual tuvo inicio en el mes de enero del presente año –aparentemente el día 05 de ese mes) sobrepasó en exceso el límite máximo permisible, por lo que es a todas luces ilegal y violatorio



de los estatutos partidistas que el señor David Secundino Galván Cázares pretenda reincorporarse a la investidura de Presidente de este Comité Directivo Estatal, como lo manifestó a los medios de comunicación el pasado día 30 de julio del presente año.

PRUEBAS. Determinar las documentales públicas que se anexaran al presente, mediante la fe de hechos notarial, así como agregar los documentos que avalen la calidad de él militante que firma el presente medio de impugnación.

Por lo expuesto y razonado, solicito a este órgano colegiado, se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado interponiendo medio de impugnación procedente ante el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional por conducto del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, en contra de actos del Presidente del recién referido Comité Directivo local.

SEGUNDO.- Conforme a los plazos y en estricto apego a derecho se sirva dictar resolución intrapartidista que tenga por ilegal la reincorporación del C. David Secundino Galván Cázares, y ordene su inmediata separación de tal encargo y se proceda a instaurar los procedimientos de designación establecidos en el artículo 78 de los estatutos generales de nuestro Partido.

Hermosillo, Sonora, a 01 de agosto de 2018


NOMBRE Y FIRMA DE EL IMPUGNANTE

JESUS ROBERTO SOTO VILLEGAS

RNM: SOVJ631121HSRTLS00

